



El futuro
es de todos

Mininterior

Al responder cite este número:

RESPUESTA OFICIAL EXT_S22-00016167-PQRSD-012671-PQR

Bogotá, D.C. 2/03/2022.

Para verificar la autenticidad del documento ingrese [AQUÍ](#) y digite el código de consulta **03292253172854** o escanee con su celular el código QR que se registra a continuación.

Sr./Sra
Ciudadano
No registra
noregistradopqrsd@gmail.com



En atención a la solicitud recibida en este Ministerio a través de la PQRSD-012671 del 22 de febrero de 2022, de emitir concepto jurídico, respecto a las condiciones de otorgar el día libre a que se refiere el Decreto 1615 de 2021 “*Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*”, nos permitimos manifestar lo siguiente, previas las consideraciones que pasan a exponerse:

1. ANTECEDENTES.

El peticionario, manifiesta:

Teniendo en cuenta el artículo 2 del Decreto 1615 de 2021 donde establece en el parágrafo 5 que el Gobierno Nacional dará un día libre en el primer trimestre del 2022 a los servidores públicos y trabajadores oficiales que en el mes de diciembre completen sus esquemas de vacunación o apliquen dosis de refuerzo en los tiempos y ciclos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, se consulta:

1. *¿Los funcionarios públicos y empleados que hayan completado el esquema de vacunación al mes de diciembre meses anteriores podrán gozar de este día libre o es única y exclusivamente para los funcionarios públicos y empleados que terminaron el esquema de vacunación en el mes de diciembre?*
2. *¿este día es potestad del empleador o de cada entidad y se podrá establecer un día para todos los que cumplan el requisito?*



3. *¿Es decisión de los trabajadores y ellos deberán decidir que día es el que querrán tomar? O si por el contrario, este día lo determinara el gobierno nacional para todas las entidades?"*

2. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, prevé:

“ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”. (Negrilla y Subraya fuera de texto).

El Decreto 1615 de 2015 *“Por la cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”,* señala:

“ARTÍCULO 2. Exigencia del Carné de Vacunación. *Las entidades territoriales deberán adicionar a los protocolos de bioseguridad vigentes, la presentación obligatoria del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación, como requisito de ingreso a: (i) eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva y, (ii) bares, gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, museos, y ferias.*
“(…)”

“PARÁGRAFO 5. *El Gobierno Nacional dará un día libre en el primer trimestre del 2022 a los servidores públicos y trabajadores oficiales que en el mes de diciembre completen sus esquemas de vacunación o apliquen dosis de refuerzo en los tiempos y ciclos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social (...).”*

3. CONSIDERACIONES



El Gobierno Nacional, con el fin de incentivar el proceso de vacunación contra el COVID 19, a través del Decreto 1615 de 2021 estableció un día descanso para los servidores públicos y trabajadores oficiales, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que en el mes de diciembre completen los esquemas de vacunación, o
2. apliquen dosis de refuerzo en los tiempos y ciclos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

De esta manera y acorde con la norma planteada, se procede a dar respuesta sus interrogantes, de la siguiente manera:

1. **¿Los funcionarios públicos y empleados que hayan completado el esquema de vacunación al mes de diciembre meses anteriores podrán gozar de este día libre o es única y exclusivamente para los funcionarios públicos y empleados que terminaron el esquema de vacunación en el mes de diciembre?**

El otorgamiento del día libre, contemplado en el parágrafo 5 del artículo 2 Decreto 1615 de 2021 se constituye en una medida adoptada por el Gobierno Nacional para incentivar la colocación de la vacuna contra el COVID 19, en pro de la salud y bienestar de los habitantes, razón por la cual estimamos que éste beneficio cubre exclusivamente como lo prevé la citada norma, **a quienes en el mes de diciembre hayan completado su esquema de vacunación** o se apliquen dosis de refuerzo, dentro de los términos señalados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En efecto, dentro de los considerandos del Decreto 1615 de 2021, que sirvieron de fundamento para su expedición, se estableció:

“Que el Plan Nacional de Vacunación ha avanzado de acuerdo a las metas propuestas, la ejecución del mismo no ha culminado y aún persisten situaciones de riesgo que deben ser atendidas con medidas específicas, dado que según el reporte diario de dosis aplicadas consolidado por la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, con corte a 29 de noviembre de 2021, se han aplicado 56.518.538 dosis, sin embargo, para alcanzar la meta del plan prevista para el año 2021, esto es vacunar el 70% de la población mayor de 12 años, faltan por iniciar el esquema de vacunación 8.878.322 personas que pertenecen a los diferentes grupos que integran las etapas del mencionado plan, las cuales se consideran susceptibles de contagio por el virus SARS-CoV-2 (...)



“Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, es necesario decretar nuevas medidas”. (Negrilla y Subraya fuera de texto).

Lo anterior implica que el incentivo no aplica a quienes han culminado su esquema de vacunación antes o después del mes de diciembre de 2021.

Adicionalmente es necesario aclarar, que el Decreto 1615 del 2021, está haciendo referencia solo a los servidores públicos y trabajadores oficiales del orden nacional, mas no a los servidores públicos del orden territorial.

En esas condiciones, **dentro de la autonomía que les asiste a las entidades territoriales**, estaría bajo el criterio de las mismas el hacer extensivo a sus funcionarios el beneficio contenido dentro del Decreto 1615 de 2021 respecto del día compensatorio (incentivo) por cumplir con el esquema completo de vacunación o apliquen la dosis de refuerzo en los tiempos y ciclos establecidos por el Ministerio de Salud.

Respecto a las preguntas 2 y 3, tenemos:

2. **¿este día es potestad del empleador o de cada entidad y se podrá establecer un día para todos los que cumplan el requisito? ,**
3. **¿Es decisión de los trabajadores y ellos deberán decidir que día es el que querrán tomar? O si por el contrario, este día lo determinara el gobierno nacional para todas las entidades?**

Conforme al Decreto 1615 de 2021, es obligación del empleador conceder el día libre a los servidores públicos y trabajadores oficiales que cumplan con los requisitos y condiciones allí señalados.

El día libre se podrá conceder, de común acuerdo entre el servidor público con el empleador, siempre y cuando, sea en el primer trimestre del 2022 y no se interrumpa la efectiva prestación del servicio público, siendo ello lo único que se establece dentro de la disposición; no corresponde, entonces al Gobierno Nacional, determinar el día específico.

4. NATURALEZA DEL CONCEPTO.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y por lo tanto, no compromete la responsabilidad del Ministerio, ni es de obligatorio cumplimiento o ejecución, es solo un criterio orientador.



El futuro
es de todos

Mininterior

Cordialmente,

Lucia Soriano

Jefe – Oficina Asesora Jurídica
Ministerio del Interior

Elaboró: Sulma Yolanda Gutierrez Hernandez

Revisó: Jeannette Patricia Munoz Nieto

Aprobó: Lucia Soriano

OFICIAL